

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que el apoderado judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 04 de agosto de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

#### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Parcelación Bosques de Bavaria P.H.
Demandado	Factor Compañía S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00164 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene notificado por conducta concluyente. Termina Proceso por pago

Se allegan correos electrónicos presentados por la apoderada de la parte demandada FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.(Docs. 14 y 15 Carpeta Principal), solicitando cita para la revisión del expediente y pronunciarse sobre el mismo, así como poder conferido por la sociedad ejecutada (ver Doc. 16 Carpeta Principal), en razón de ello se procederá a notificarse por conducta concluyente del proceso y a compartir el mismo al correo electrónico indicado por la apoderada judicial, dadas las restricciones que presenta el ingreso a las instalaciones donde está ubicado el Despacho, debido al Estado de Emergencia de Salud decretado por el Gobierno Nacional.

De otro lado, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 27 de julio del año que avanza fue presentado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del poder otorgado para iniciar la acción (ver Doc. 05 Carpeta Principal).

Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a FACTOR COMPAÑÍA S.A.S., con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, del auto del 01 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra. Dicha notificación se considera surtida el día en que surta la notificación por estados de la presente providencia.

**Segundo:** Se reconoce personería a la abogada VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNANDEZ, con T.P. 187.807 del C. S de la J., como apoderada de la demandada FACTOR COMPAÑÍA S.A.S., a quien se le compartirá el expediente digital del presente asunto a través del correo electrónico [juridica@grupoempresariales.com](mailto:juridica@grupoempresariales.com), y así tengan acceso al proceso y a las actuaciones surtidas, para lo que estimen pertinente.

**Tercero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por PARCELACION BOSQUES DE BAVARIA P.H., en contra de FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.

**Cuarto:** DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1198456; de propiedad de la sociedad demandada FACTOR COMPAÑÍA S.A.S., para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin que se sirva proceder de conformidad, comunicándole el número de oficio por medio del cual se informó el embargo.

**Quinto:** Se allega al expediente constancia de entrega del oficio No. 1133 del 01 de diciembre de 2020, dirigido a la empresa OUT IN COLOMBIA TRAVEL S.A.S., el cual se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares.

**Sexto:** ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria respecto de la parte actora(Art. 119 del C.G.P.)

**Séptimo:** AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto, y sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

**10.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a6b16ed65894035fb07d8c029c79f99e876ff51b8ac5d4e001fa9d032f0877**

Documento generado en 04/08/2021 07:13:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**